

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: Zoraida Vela Rodríguez
Demandado: Álvaro Enrique Duque Cantor
Radicado: 255964089001-2023-00094-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues revisada la prueba que soporta la solicitud de ejecución, “acta de conciliación suscrita por las partes el 14 de julio de 2023 ante la Casa de Justicia de Soacha, Cundinamarca, donde se fijó una cuota de alimentos en favor de los menores en los siguientes términos: *“El progenitor padre; ALVARO ENRIQUE DUQUE CANTOR, Mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía Número; 79.219.912. Expedida en Socha. Se compromete obligándose con una cuota alimentaria para sus dos hijas. MARÍA GUADALUPE DUQUE VELA, de seis (6), años de edad Con el NIUP Número 1.070.399.606. otorgado por la notaría segunda (2º) de Facatativá Serial número; 55225105, Código J4K. Y MARIA GABRIELA DUQUE VELA, de tres (3) años de edad, NIUP número 1.071.915.690. Registraduría del municipio de Quipile Cundinamarca. Número serial 60297652. Código J6X. La suma de un millón seiscientos mil pesos m/cte. (\$1.600.000). Dividido para las dos (2)”*.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues revisada la prueba que soporta la solicitud de ejecución, corresponde al acta de conciliación suscrita por las partes el 14 de julio de 2023, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor de la ejecutante, quien tiene la custodia de sus hijos menores de edad.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a *cargo* del señor **ÁLVARO ENRIQUE DUQUE CANTOR**, identificado con **cédula No. 79.219.912**, y en favor de **ZORAIDA VELA RODRÍGUEZ**, identificada con **cédula No. 20.859.956**, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad, por los siguientes conceptos y valores:

- 1.1.** Por concepto de cuotas de alimentos adeudadas hasta la presentación de la demanda, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.200.000)**, equivalente a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el ejecutado, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2023.
- 1.2.** Por el valor de las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, las que se deben cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento (Artículo 431 del Código General del Proceso).
- 1.3.** Por el valor de los intereses legales civiles sobre las sumas adeudadas, desde que se hizo exigible el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además, de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la Personera del municipio de Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, y a la Defensora de Familia del municipio de Quipile, de acuerdo al numeral 11 del artículo 82 ibídem.

CUARTO: OFICIAR para los efectos del artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85758066fa84af45c30c3fd94584f7ae881421aa410dfb53f6470d1a2d0e7c**

Documento generado en 28/10/2023 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>